Señor Juez de La. Instancia. A. A. Cerne Rebaza, por la sociedad Larco Herrera Hermanos, segun poder que acompeño, é US. digor-

Que segun aparece de la escritura que en testimonio acompaño, signada con el mmero Uno, i que paso ante la fé publica del notario don Armano, Continues

en 8 de mayo de IS9I, la señora Josefina Herrera de Larco, trasfirió á su hijo don Victor Larco Herrera, los derechos i acciones que le correspondian en la antigua sociedad vinda de Larco é Hijos; habiendose fijado coro precio de esa transferencia, la cantidad de setenta mil soles de plata, pagadera en el plazo de tres años i en los téminos i conficiones que la escritura munclimada expresa.

El señor Victor Larco Herrera complió solo durante un pequeño intepregno, la obligación relativa al pago de los intereses, que se estipularon el máxico tipo de 6 2 amal: prescindiendo despues de dicha obligación i más tardo, al vencimiente del plazo estipulado para el pago, del cumplimiento ó solución de la obligación principal.

La señora Jose fina Herrera de Larco, trasfirió, á su vez, el crédito de que era titular, por capital é intereses, á la sociedad Larco Herrera Herreance, segun se acredita con la escritura cuyo testimonio tambien acompeño, signada con el mumero Dos, i que pasó ante la fé del notario don Armendo M. Hernandez, en 15 de emero de 1904. La Sociedad Larco Herrera Hermanos, cesionaria del crédito de que se trata, se obligó á cancelarvel precio de la ossión, en el plazo que la escritura indica; abonendo durante dicho plazo los respectivos intereses, al tipo de 6 % annel.

Posteriormente i segun se demuestra con la escritura que acompaño, signada con el mumero Tres, de 16 de diciembre de 1909, ante el notario Lainez Lozada, se rescindió la venta del crédito en questión, reasumiento la propiedad de ál, la vendedora, señora Josefina Herrera de Larco. En esta esoritura, que sirve de prueba á la rescisión, reconoce la señora Herrera de Larco haber regibide de la sociedad Larco Herrera Hermanos por el concepto de intereses del precio de venta del orádito á cargo de don Victor Larco Herrera, que quadaba rescindido, la informante suna de 50582 soles 70 centa-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

AA-HCH 1.3

0:0

Do: 22Fs: 3 vos; por cuya cantidad se declara deudora la señora Herrera de Larco de los señores Larco Herrera Hermanos, con el plaso de un año para la devolución 1 pago, i el interés moratorio de doce por ciento amal, á partir del vencimiento del plazo estipulado.

2

Consta en el testamento de la señora Josefina Herrera de Largo, que se acompañas en testimonio, signado con el musero Custro, que la expresada señora falleció sin haber satisfecho á la sociedad Largo Herrera Herresnos la obligación de que era deudora, i que confirmó de un modo especial en la clausula éa, de su referido testamento. Abora bien: practicada la liquidación del crédito i sus respectivos intereses conforms á lo pactado, su importancia Modo Signa Constança, por conjital; i 33859 soles 94 centavos por concepto de intereses, devangados en las maces trassaridos de 16 de diciembrede 1910, punto de partida de los intereses.

En consecuencia entable demanda e joutiva por la cantidad proximemente indicada, los intereses que se deveguen i las costas contra la testamentoria de la señora Josefira. Herrera de Larco, representada por sus herederos i sucesores universales que son: don Victor, don Jeronimo, don Rafael i don Alberto Larco Herrera, la señora Maris Magdalena Larco Herrera de Doghy i don Carlos Larco Herrera. Hallandose apare jada esta demanda de acuerdo con el inciso 2º del articulo 591 del C. de P. C., se servirá US. Librar por aplicación de dicha ley el oportumo auto de pago.

à US. pido que se sirva proveer como solicito.

Domicilio. I there go is eachifted in inter deache derecte character and the second deacher and the second second

Notas.-Ia.- Debe pedirse despachos para notificar personalmente à los demandados; i como mientras no se notifique el anto de pago, no se puede trabar embargo,

" storigenests 1 angus as Decembers out la accritican ap

pedir uno preventivo, que despues se transformará en upwemiativo.

2a.- Se embargaráel credito á cargo de don Victor, perteneciente á la sucesión, nombranicas depositario.

the set and the set of the set of

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

The second second and the second seco

Mar titleo

1983, gife gas as tive proviser more apticite.

Topolation.

4a.- Trabado el embargo i nombrado depositivio, este debe gestionar la per-B colón del orédito, à fin de que muestra garantia sea efectiva.

while the in on the table the second a share the grant the big in the

linear cites

and appropriate and the first and the section to and the

the second s

A LANGER I WAR ME AND

al and apply a memory of the

el embargo; teniendo en quenta que el orádito primitivo á cargo de don Victo es hipotecario, si no se pactó la hipoteca convencional, lo es por ministerio de la ley, desde que procede de precio no pagado. Debe, pues, registrarse tambien.

Ja.- No sé si ese crédito originariamente fué inscrito. Debe registrarse el embargo; teniendo en quenta que el crédito primitivo à cargo de don Victor